



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MILÁN CAQUETÁ

Milán, Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación : 184604089001-2022-00014-00
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Víctor Lenin Córdoba García
Apoderado : Dr. Luis Alberto Ossa Montaño

AUTO INTERLOCUTORIO No. 059

Pasa a decidirse sobre el mandamiento de pago solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra VÍCTOR LENIN CÓRDOBA GARCÍA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, se tiene que no cumple con los requisitos formales de que trata el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., toda vez que, en literales b) de ordinales “SEGUNDA” y “TERCERA” del acápite denominado “PRETENSIONES” del escrito demandatario, especifica “b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 23 de enero de 2021 al día 24 de febrero de 2022.” y b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 23 de enero de 2021 al día 24 de febrero de 2022”, más no determina la suma de intereses remuneratorios, mientras que en títulos valor que acompañan a la demanda – PAGARÉS- están determinados dichos montos.

Así las cosas, se advierte que como la presente demanda no cumple con los requisitos formales del numeral 1 del art. 90 ibidem, se procederá a declarar su inadmisión.

En mérito de lo expuesto, y para efectos de la subsanación de la demanda, se informa a la entidad demandante que deberá presentarse el libelo genitor de manera íntegra, y no simplemente un escrito corrigiendo las falencias discriminadas en la presente providencia;

Por lo que el despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado, contra VÍCTOR LENIN CÓRDOBA GARCÍA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anunciadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a la actora que, de no corregir el defecto señalado, en el plazo otorgado, será rechazada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, con cédula de ciudadanía N° 7.727.183 y tarjeta profesional 179364 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f223d4c1d1a43addc8c5921be01c988869f206e60efc69e36e0347008abff6a

Documento generado en 27/04/2022 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>